

13

DIVISION JURIDICA  
RESOLUCION N° 28/17  
S. DIVISION DE CALIDAD DE LA EDUCACION  
ARRUEBA

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO, EN EL MARCO LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA "FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ART. 1° DFL (ED.) N° 4 DE 1981", AÑO 2018.**

Solicitud N° 408

SANTIAGO,

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
26 OCT. 2018

DECRETO N°

330 \*26.10.2018

**CONSIDERANDO:**

DIVISION JURIDICA  
COMITE 3  
N 6  
JEFE  
29 OCT. 2018

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 214, "Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981", glosa 09, contempla recursos, por un monto total de M\$ 1.426.653.-

Que, la glosa 09 del Programa 30, antes mencionado, señala que estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de fortalecimiento de la calidad de la docencia en las Universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129, bajo los términos y condiciones establecidos en la resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, por su parte, la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, estableció los términos y condiciones de la asignación presupuestaria "Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981", cuyo artículo 4° establece que los montos a distribuir se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en cumplimiento de lo anterior, esta Secretaría de Estado dictó la Resolución Exenta N° 876, de 2018, que determinó los montos a distribuirse en el marco de la asignación presupuestaria "Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981", como resultado de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el artículo 3° de la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, y en conformidad con lo establecido en la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

15 NOV 2018



SUBJEFE DIVISION (S)  
DIVISION JURIDICA

28371

MINISTERIO DE EDUCACION  
19 NOV 2018  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 5º, de la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado y la Universidad Católica de Temuco, han celebrado el convenio de desempeño que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Fortalecimiento de las Competencias Profesionales de Académicos Pertenecientes a la Universidad Católica de Temuco en los Ámbitos de Docencia e Investigación", Código UCT1899, en el marco del Plan de Fortalecimiento de Universidades art. 1º DFL (Ed.) N° 4 de 1981, año 2018.

Que, dicho convenio ha comenzado a ejecutarse desde su suscripción, ya que las características del mismo y los resultados esperados (de alto impacto en la institución y en el sistema), hacen necesario que pueda ser implementado con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el que debe ser aprobado administrativamente, y;

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructuró el Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018 en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 214, glosa 09; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 876, de 2018, de esta Secretaría de Estado; en Oficio Ord. N° 06/3191, de 2018, del Jefe de la División de Educación Superior; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase convenio de transferencia de recursos, entre el Ministerio de Educación y la **Universidad Católica de Temuco**, de fecha 6 de agosto de 2018, cuyo texto es el siguiente:

#### **"CONVENIO**

#### **ENTRE**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

**FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ART. 1 DFL (ED.) N°4 DE 1981, AÑO 2018**

**"FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES DE ACADÉMICOS  
PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO EN LOS ÁMBITOS DE  
DOCENCIA E INVESTIGACIÓN"  
Código "UCT1899"**

En Santiago, Chile, a 6 de agosto de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Católica de Temuco, en adelante e indistintamente "la

Institución", representada por su Rector, don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez**, ambos domiciliados en Manuel Montt N° 056, Temuco, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

**PRIMERO: Antecedentes.**

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 214, glosa 09, contempla recursos para el "Fortalecimiento Universidades Art. 1 DFL (Ed.) N°4 de 1981", por un monto total de M\$1.426.653.-

Que, la glosa 09 del Programa 30, antes mencionado, señala que estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de fortalecimiento de la calidad de la docencia en las Universidades privadas incluidas en el artículo 1 del D.F.L. (ed.) N°4 de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, bajo los términos y condiciones establecidos en la resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, por su parte, la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, estableció los términos y condiciones de la asignación presupuestaria "Fortalecimiento Universidades Art. 1 DFL (Ed.) N°4 de 1981", señalando, en su artículo 4°, que los montos a distribuir se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 876 de 2018, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuirse entre las universidades privadas, por concepto de asignación presupuestaria "Fortalecimiento Universidades Art. 1 DFL (Ed.) N°4 de 1981", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "la institución y "el Ministerio", suscriban el presente convenio.

**SEGUNDO: Objetivos del proyecto.**

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES DE ACADÉMICOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO EN LOS ÁMBITOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

**Objetivo general:** Contribuir al fortalecimiento de la docencia de pre y posgrado de la UCT en los ámbitos de gestión, plataformas tecnológicas e investigación, que contribuyan al mejoramiento institucional en su desarrollo estratégico, aseguramiento de su calidad y vinculación con su entorno regional, nacional e internacional.

**Objetivos específicos:**

- Objetivo Específico N°1: Fortalecer las competencias de investigación del cuerpo académico UC Temuco que tributen a la disminución de brechas institucionales en este ámbito y permitan la construcción del conocimiento en desafíos actuales de la docencia, procesos de enseñanza aprendizaje, así como en las distintas áreas del conocimiento.
- Objetivo Específico N°2: Contribuir a la consolidación del posgrado de la UC Temuco a través del fortalecimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, acorde con el modelo educativo y los

valores del quehacer institucional, que permita la sostenibilidad de los programas para avanzar hacia la internacionalización de los mismos.

- Objetivo Específico N°3: Optimizar los procesos de gestión académica en docencia e investigación, a través del desarrollo de una plataforma informática integrada que permita articular la información de las distintas unidades y favorecer los procesos de gestión.

**Hitos:**

Hitos Objetivo Específico N° 1:

- Hito 1.1: Plan de formación en investigación de la docencia implementado.
- Hito 1.2: Servicios de la DGD (Dirección General de Docencia) ajustados a los requerimientos de investigación en docencia.
- Hito 1.3: Fortalecimiento de una planta de académicos, docentes de la UC Temuco, en competencias en investigación.
- Hito 1.4: Equipo interdisciplinario de investigación en docencia constituido.

Hitos Objetivo Específico N° 2:

- Hito 2.1 Protocolo de unión curricular pregrado-posgrado y entre posgrados.
- Hito 2.2: Plan de difusión programas de posgrado implementado.
- Hito 2.3: Modelo de vinculación y movilidad estudiantil y académica diseñado e implementado para avanzar en la internacionalización.

Hitos Objetivo Específico N°3:

- Hito 3.1: Análisis y diseño ejecutado de módulos informáticos vinculados a la gestión universitaria, de la información del académico, docencia e investigación.
- Hito 3.2: Desarrollo de los módulos informáticos ejecutado vinculados con gestión universitaria, de la información del académico, docencia e investigación.
- Hito 3.3: Implementación de los sistemas informáticos en ambiente productivo vinculados con la gestión universitaria, de la información del académico, docencia e investigación.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula octava.

**TERCERO: Normativa Aplicable.**

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del "proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, en "el proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

**CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto**

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de \$450.142.000.- (cuatrocientos cincuenta millones ciento cuarenta y dos mil pesos). Dicha suma, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

**QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.**

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$450.142.000.- (cuatrocientos cincuenta millones ciento cuarenta y dos mil pesos), en una sola

cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- c) Que se hayan entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.

#### **SEXTO: Obligaciones de las Partes.**

##### **I. Compromisos que asume "la Institución".**

Durante la ejecución del proyecto "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"La Institución" se compromete a:

- a) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas octava y décimo primera de este convenio.
- b) Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.
- c) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- d) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en la cláusula décima.
- e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

##### **II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":**

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución", una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

#### **SÉPTIMO: Garantías.**

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio, deberá ser entregada por "**la Institución**" dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una

vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

- b) **Garantía de anticipo** por los recursos que "el Ministerio" anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por "la Institución" dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos trescientos sesenta (360) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de la "la Institución", dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del Informe Final considerado en la letra b) del numeral 1 de la cláusula octava del presente convenio.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Financiamiento Institucional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos 20, piso 2º, Santiago.

#### **OCTAVO: Informes.**

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" para el proyecto en implementación, a través del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la División de Educación Superior, los Informes que se indican a continuación:

##### **1. Informes de Logros**

Los Informes de Logro deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto, el progreso de los hitos y evolución de los indicadores, y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio.

Los Informes de logros de objetivos que debe presentar "la Institución" son:

a. Informes de Avance Semestral, que deberá dar cuenta del progreso del convenio y logro de objetivos, y deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos quince (15) días corridos desde el término del periodo que comprende el Informe respectivo. En términos concretos, estos Informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año, el último día hábil del mes correspondiente.

b. Informe Final, que deberá incluir información respecto de los avances al término de la duración de la ejecución del convenio y ser entregado por "la Institución" dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al plazo de ejecución el convenio, y tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente acuerdo.

## 2. Reglas Generales para los Informes

"El Ministerio", evaluará los Informes de señalados en las letras a) y b) precedentes en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde su recepción. En caso de existir observaciones a los Informes "el Ministerio" deberá comunicarlo a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión. "La Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la notificación de las observaciones, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los Informes al Ministerio, el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del Informe, para aprobarlos o rechazarlos.

Los Informes serán revisados y catalogados de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el proyecto", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del "proyecto", pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el proyecto", mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales".
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad".

En el caso de que el Informe respectivo sea catalogado en la categoría Alerta de Insatisfactorio o Insatisfactorio, la Institución deberá realizar las mejoras y/o ajustes necesarios a satisfacción del Ministerio de Educación. El plazo para la presentación del Plan de Acciones Remediales y del Plan de Viabilidad, será de un máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la categoría en la cual fue catalogado el Informe.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar mejoras o ajustes al Informe correspondiente, así como otros Informes, si el avance del proyecto u otras características de los mismos así lo ameritan, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado en la presente cláusula.

### **NOVENO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.**

La vigencia del presente convenio será de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo

apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de veinticuatro (24) meses contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la institución, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de "la institución", con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

#### **DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del proyecto.**

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Rendición de cuentas.**

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde

su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Además, la institución deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el Informe Final contemplado en la letra b) del número 1 de la cláusula octava, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" deberá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Término anticipado del Convenio.**

El Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado del convenio.

Casos en que procede el término anticipado del convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula octava del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la implementación del proyecto. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

#### **DÉCIMO TERCERO: Cesión de Derechos.**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera

y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

**DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.**

Para la ejecución del proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

**DÉCIMO QUINTO: Reembolsos de Excedentes.**

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del Informe Final referido en la letra b) del número 1 de la cláusula octava del presente convenio.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.**

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

**DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.**

El nombramiento de don Raúl Figueroa Salas, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Aliro Samuel Bórquez Ramírez, en su calidad de Rector, para representar a la Universidad Católica de Temuco, consta en el Decreto de Gran Cancillería N° 02/2016, reducido a escritura pública con fecha 18 de mayo de 2016, suscrita en la Notaría de don Juan Antonio Loyola Opazo, Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, bajo el repertorio N° 3654.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

**DÉCIMO NOVENO: Anexo**

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES DE ACADÉMICOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO EN LOS ÁMBITOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN".

**FDO.: ALIRO SAMUEL BÓRQUEZ RAMÍREZ, RECTOR, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO;  
RAÚL FIGUEROA SALAS, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN."**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el monto que indica el presente acto administrativo, al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación: 09-01-30-24-03-214, correspondiente a la Ley Nº 21.053, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2018, y el saldo, si lo hubiere, se imputará al subtítulo e ítem respectivo, en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso y exista disponibilidad presupuestaria.

**"ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"**

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

  
*Margela Cubillos Sigall*  
**MARCELA CUBILLOS SIGALL**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Usted,



**Distribución:**

Gabinete Ministra	1C
Gabinete Subsecretario	1C
División de Educación Superior	1C
Departamento de Financiamiento Institucional	1C
Institución	1C
Of. de Partes	1C
Contraloría	3C
Archivo	1C
<b>TOTAL</b>	<b>10C</b>

Exp. N° 33419-2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

MGV

**CURSA CON ALCANCE EL  
DECRETO N° 330, DE 2018, DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

15 NOV 2018

N° 28.371



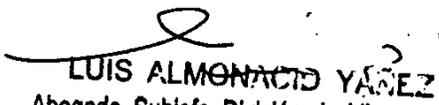
21302018111528371

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se aprueba un convenio de transferencia entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica de Temuco, en el marco de la asignación presupuestaria "Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, año 2018", por encontrarse ajustado a derecho.

Sin embargo, cumple con hacer presente que lo señalado en la cláusula decimoquinta del convenio en estudio, en cuanto al destinatario de la restitución de caudales a que se alude en ella, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes a que se refiere dicha estipulación.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

  
LUIS ALMONACID YÁÑEZ

Abogado Subjefe División Jurídica

Subrogante

Contraloría General de la República

Por Orden del Contralor General

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
PRESENTE